

Informada favorablemente la adquisición de la finca por los Ministerios citados, y por el de Comercio en lo que a su competencia se refiere, y por la Intervención General de la Administración del Estado, es necesario que conforme a lo dispuesto en el número quince del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado la decisión se acuerde en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Primero.—Se acuerda la adquisición por el Estado español del local e instalaciones del «Cine España», de Santiago de Chile, que como finca independiente forma parte del edificio España, sito en la calle Estado, esquina con la calle Huérfanos, en precio de setecientos cincuenta mil escudos. Esta finca, una vez otorgada la correspondiente escritura pública de compraventa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad a favor del Estado español.

Segundo.—Las divisas necesarias para cubrir el gasto que implica esta adquisición más los que se produzcan por escrituración y registración de la finca se situarán por el Instituto Español de Moneda Extranjera a disposición del excelentísimo señor Embajador de España en Chile, con cargo a la suma de nueve millones ochenta y dos mil quinientas pesetas que con esta finalidad se han contraído del Fondo de Protección a la Cinematografía.

Tercero.—Por el Ministerio de Información y Turismo se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
**MANUEL FRAGA IRIBARNE**

*DECRETO 3347/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Aguadulce».*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para la aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley de Régimen del Suelo y sesenta, dos, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del Plan de Ordenación aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Aguadulce», declarado tal por Decreto tres mil setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de octubre, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once g) y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por «Urbanizadora Aguadulce, Sociedad Anónima», del Plan de Ordenación Urbana aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Aguadulce», situado en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería, por Decreto tres mil setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de octubre, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
**MANUEL FRAGA IRIBARNE**

*DECRETO 3348/1967, de 28 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Bahía de Mazarrón-El Mojón», situado en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Bahía de Mazarrón-El Mojón», situada en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, por la Sociedad «Bahía de Mazarrón, S. A.»

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Bahía de Mazarrón-El Mojón» aprobado por Orden ministerial de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «Bahía de Mazarrón, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Bahía de Mazarrón-El Mojón», emplazada en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia, con una extensión de cincuenta y una coma siete hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Derecho a obtener la concesión de derecho de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre de dominio público comprendida dentro de los límites de la urbanización con arreglo a la legislación vigente sobre la materia. La adjudicación de este derecho siempre que tenga por fin los intereses turísticos estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
**MANUEL FRAGA IRIBARNE**

*DECRETO 3349/1967, de 28 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Playa de las Teresitas», situado en el barrio de San Andrés, en el término municipal y provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por la Junta de Compensación de propietarios para la urbanización denominada «Playa de las Teresitas», situada en el barrio de San Andrés, de Santa Cruz de Tenerife.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Playa de las Teresitas» aprobado por Orden ministerial de once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana

de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A instancia de la Junta de Compensación de propietarios se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Playa de las Teresitas», emplazada en el barrio de San Andrés, en el término municipal y provincia de Santa Cruz de Tenerife, con una extensión de noventa hectáreas, comprendidas dentro de los límites señalados en el Plan de Ordenación Urbana presentado.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Derecho a obtener la concesión del derecho de uso y disfrute de la zona de la playa lindante con la finca. La adjudicación de estos derechos siempre que tenga por fin los intereses turísticos estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Tres.—Enajenación forzosa, en la forma que autoriza el capítulo I del título IV de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de los terrenos de los propietarios miembros de la Junta de Compensación que en el plazo de dos años no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 3350/1967, de 28 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «El Portil», situado en los términos municipales de Cartaya y Punta Umbría, de la provincia de Huelva.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbría para la urbanización denominada «El Portil», situada en los términos municipales de ambos Ayuntamientos, de la provincia de Huelva.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «El Portil» aprobado por Orden ministerial de trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley determinase la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A instancia de los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbría se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «El Portil», emplazada en los términos municipales de ambos Ayuntamientos, de la provincia de Huelva, con una extensión de quinientas veinte hectáreas, comprendidas dentro de los límites señalados en el Plan de Ordenación Urbana presentado.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Pla-

nes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Derecho a obtener la concesión del derecho de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre de dominio público que limita con la finca. La adjudicación de estos derechos siempre que tenga por fin los intereses turísticos estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Tres.—Enajenación forzosa, en la forma autorizada por el capítulo I del título IV de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de la parcela de dos hectáreas y cinco áreas propiedad de don Manuel López Rebollo incluida en el Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 3351/1967, de 28 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Playa de Granada», situada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Playa de Granada», situada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, por la Sociedad «Costa de Granada, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Playa de Granada» aprobado por Orden ministerial de siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «Costa de Granada, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Playa de Granada», emplazada en el término municipal de Motril, provincia de Granada, con una extensión de cuarenta y tres coma siete hectáreas y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Derecho a obtener la concesión del derecho de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre de dominio público comprendida dentro de los límites de la urbanización con arreglo a la legislación vigente en la materia. La adjudicación de este derecho siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE